



# Resolución Viceministerial

N° 0031-2022-IN-VOI

Lima, 07 de setiembre de 2022

**VISTOS**, la solicitud de defensa legal, del 05 de agosto de 2022, presentada por el Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú ROSSMEL SANTOS OLAZABAL SOLORZANO; y el Dictamen, del 26 de agosto de 2022, de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, establece que "(...) el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior brindarán, respectivamente, defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro y personal de tropa licenciada, así como al personal de la Policía Nacional en situación de actividad, disponibilidad o retiro, que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales ante el fuero común por presunta comisión de delitos contra los derechos humanos, en el ejercicio regular de sus funciones";

Que, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, "las solicitudes de defensa legal serán presentadas directamente ante el Ministerio correspondiente, por el interesado o mediante representante debidamente acreditado para el efecto (...)", las cuales serán derivadas ante la Comisión de Defensa Legal respectiva, cuyos miembros serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, a fin que evalúe su procedencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0291-2015-IN, del 13 de mayo de 2015, se conforma la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior, la cual tiene como función emitir un Dictamen respecto de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de defensa legal que se presenten, así como el respectivo proyecto de Resolución Viceministerial a ser suscrito por el Viceministro de Orden Interno, mediante el cual se acepte o deniegue lo solicitado;

Que, mediante escrito presentado el 05 de agosto de 2022, el Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú ROSSMEL SANTOS OLAZABAL SOLORZANO, presentó su solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal, al amparo del Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, la cual se relaciona con el desarrollo de una investigación penal seguido en su contra, que en la actualidad se ventila ante la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Ministerio Público, Carpeta Fiscal N° 01-2016, Caso N° 506015605-2016-1-0;

Que, la Comisión de Defensa Legal procedió con emitir el **Dictamen, del 12 de agosto de 2022**, mediante el cual acordó, entre otros lo siguiente: "(...) De la revisión efectuada a los documentos que acompañan la solicitud de Defensa Legal presentada por el Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú ROSSMEL SANTOS OLAZABAL SOLORZANO, se advierte que el mismo no cumple con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de Defensa Legal,



establecidos en los incisos b) y c) del artículo 3, concordante con los artículos 1 y 2 del D.S. N° 022-2008-DE/SG (...). De esta manera corresponde a la parte solicitante cumplir estrictamente con precisar, acreditar y subsanar documentalmente lo siguiente: i) Que los delitos materia de imputación en su contra sean identificados como delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y precisar si estos han sido considerados como tal por la Fiscalía a cargo de la investigación; ii) Que, los delitos materia de imputación en su contra se encuentren enmarcados en el contexto de Derechos Humanos, y precisar si estos han sido considerados como tal por la Fiscalía a cargo de la investigación. (...) se le exhorta a subsanar las observaciones advertidas, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles desde que es notificado con la presente. Es necesario precisar que, de no subsanar en el plazo indicado, se considera automáticamente como no presentada su solicitud, conforme lo establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y se procederá con el trámite correspondiente (...).”;

Que, mediante Proveído N° 005430-2022/IN/SG/OACGD, del 22 de agosto de 2022, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el cargo de notificación de la Carta N° 002790-2022/IN/SG/OACGD, del 16 de agosto de 2022, diligenciado al Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú ROSSMEL SANTOS OLAZABAL SOLORZANO; revisado el cargo de notificación, se tiene que con fecha 16 de agosto de 2022, ha sido notificado el Dictamen, del 12 de agosto de 2022, para su respectiva subsanación;

Que, con fecha **22 de agosto de 2022**, el Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú ROSSMEL SANTOS OLAZABAL SOLORZANO presentó ante el Ministerio del Interior escrito de subsanación, esto es, fuera del plazo otorgado por lo que resultó extemporáneo;

Que, mediante **Dictamen, del 26 de agosto de 2022**, la Comisión de Defensa Legal, emite dictamen desfavorable respecto de la solicitud de defensa legal del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú ROSSMEL SANTOS OLAZABAL SOLORZANO;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 0291-2015-IN, que designa la conformación de la Comisión de Defensa Legal del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú ROSSMEL SANTOS OLAZABAL SOLORZANO, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2008-DE/SG, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique al interesado, a la Defensoría de la Policía y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
**Abel César Gamarra Malpartida**  
Viceministro de Orden Interior .: